

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

### **ACTA DE AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2021-0003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO:	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA

#### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 19 de enero de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de UNION MARITAL DE HECHO. Bajo radicado No. 2021-0003. Instaurado por YULI ANDREA VERJAN CURACA contra HECTOR JULIO CRUZ LOSADA.-

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:** Las partes y sus abogados. JERLEY PORTELA TORRES y ORLANDO LOSADA GOMEZ.

#### **1.- CONCILIACIÓN:**

Las partes acordaron la existencia de Unión Marital de Hecho y están conforme con el extremo final de la unión marital de hecho, precisando que el mismo corresponde al 19 de diciembre de 2019.- así mismo están de acuerdo en que existió sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en desacuerdo de extremo inicial de UMH y de acuerdo con extremo final de la sociedad patrimonial es el mismo fijado para la UMH 19 de diciembre de 2019.

Al tiempo las partes concilian varias de las obligaciones relacionadas con el menor de edad HECTOR CRUZ VERJAN, atendiendo los siguientes puntos:

1. **Se concilió visitas** de manera libre, previa comunicación de las partes para el alistamiento del traslado del niño al municipio de Guadalupe.. (Viernes en la tarde hasta el domingo en la tarde trasladado por el padre cuando este tenga descanso y se pueda dedicar al niño).
2. **Se conciliaron los alimentos en los diferentes ítems:**

- .- cada uno cubriría el 50 % de los gastos educativos que tuviera el menor de edad, incluyendo transporte escolar, matrícula, pensión escolar y alimentación escolar, útiles escolares y uniformes de diario y deporte (completo).
- .- El padre entregará a favor del niño cuatro mudas completas, dos de ellas en el primer semestre a más tardar 30 de junio de 2022 y las otras dos en el segundo semestre del cada año a más tardar el 20 de diciembre de 2022.
- .- Cuota mensual de alimento por la suma de \$300.000,00. A cargo del padre, pagaderos a la señora YULI ANDREA VERJAN CURACA en la cuenta de ahorros de la misma los primeros cinco días de cada mes.

Se precisa que para el pago de las obligaciones las partes acuerdan realizarlo los primeros cinco (5) días de cada mes, previamente deberán enviar a la demandante los recibos soportes de dichos pagos. El demandado se compromete a consignar los dineros en la cuenta de ahorros No. 45755661434 del BANCOLOMBIA a nombre de YULI ANDREA VERJA CURACA. –

Aumento automático de la cuota alimentaria, conforme al salario mínimo legal.

Se advierte la existencia de recurso de reposición pendiente de decidir en lo que tiene que ver con la fijación de cuota alimentaria, posterior a su resolución se señalara nueva fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento en lo que respecta al extremo inicial de la Unión Marital

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La juez



**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda1543980a7df9897e4aa2cccae8325a0021bf111121762fe92d9e4189c3e3**

Documento generado en 24/01/2022 04:46:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>